

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 52º de la Ley N° 6.351 que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 52º: A los efectos de esta ley, se entiende por certificado, todo crédito documentado que expida la Administración al contratista con motivo del contrato de obra pública. Los mismos carecerán del carácter de título ejecutivo y su cobro judicial deberá demandarse por ante el fuero Contencioso Administrativo. Las observaciones que el contratista formule sobre los certificados no eximirán a la Administración de la obligación de pago de los mismos en su totalidad, hasta una suma líquida reconocida por ella, dentro de los plazos establecidos. De reconocerse el derecho del contratista sobre el reclamo, los intereses por el saldo se liquidarán de acuerdo al criterio establecido en el Artículo 57º.”.-

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como inciso d) del artículo 2º del Código Contencioso Administrativo, Ley N° 7.061 y sus modificatorias, el siguiente: “*Inciso d): Los actos que resuelvan pretensiones de cobro de certificados de obra pública.*”.-

ARTÍCULO 3º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 11 de septiembre de 2024.-

ALICIA G. ALUANI
Presidente Cámara Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO
Secretario Cámara Senadores

GUSTAVO HEIN
Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados